



MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de resolución “Por la cual se modifica la Resolución 71 246 de 2014, adoptando medidas en relación con la fijación de la tarifa por el transporte de crudo por oleoductos y se dictan otras disposiciones”.

1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

A partir del Código de Petróleos (Decreto Ley 1056 de 1953), existe una normatividad que establece las reglas y condiciones que deben cumplir, para el caso puntual del proyecto de regulación, los transportadores por oleoducto y los remitentes, entendiendo por estos, aquellos que requieren de los servicios de transporte por el crudo explotado en los campos petroleros del país, a fin de llevarlo hacia las zonas del país que se requieren, de conformidad con las condiciones normativas y contractuales señaladas para estos efectos.

En este escenario que se está presentando en la actualidad, existe una oportunidad establecida en la Ley (Código de Petróleos) en el artículo 57° que permite llegar a un acuerdo para revisar las tarifas existentes, para lo cual es pertinente adelantar previamente unos periodos de negociación entre el transportador y el Ministerio de Minas y Energía, precisamente para garantizar la revisión que se debe adelantar a propósito del postulado normativo arriba enunciado.

El escenario de negociación que consagra la resolución 72 136 de 2014 en el artículo 5° necesita un mayor desarrollo normativo que permita que dicha figura tenga un valor agregado en el que se muestren todos los parámetros tarifarios y lograr un mayor acercamiento a una tarifa que sea satisfactoria para las partes e interesados en este proceso, situación que se pretende lograr con el presente acto administrativo a expedir.

Abrir esta clase de etapas para discutir los componentes de la tarifa, le permite a la autoridad administrativa conocer a profundidad los valores que se están presentando y la manera en que los mismos fueron contruidos, para así estudiar y proponer escenarios de negociación sobre presupuestos estrictamente técnicos y económicos que se ajusten a los criterios señalados en la Resolución 71 246 de 2014 y el Código de Petróleos.

Por último, es conveniente dar señales acertadas con el fin de que las partes interesadas tengan conocimiento acerca de los pasos que quiere dar el Ministerio de Minas y Energía en esta materia, en aras de que se visualicen los escenarios de revisión que establece la normatividad, así como de los estudios técnicos que se quieren adelantar, precisamente para garantizar que las decisiones tengan un sustento que de confianza a los administrados.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

WCS

Página 1 de 4



Las disposiciones de esta resolución son de obligatorio cumplimiento en el país para los transportadores de crudo por oleoductos, así como para los remitentes que actúen en calidad de interesados en este proceso de revisión tarifaria.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

El proyecto de Resolución se expide con base en las facultades legales, en especial las conferidas por los decretos 381 de 2012, 1617 de 2013 y el Código de Petróleos en el artículo 57 principalmente.

El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012, ha sido modificado por los Decretos 1617 de 2013 y 2881 de 2014, y se encuentra vigente.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Código de Petróleo (Decreto Ley 1056 de 1953) se encuentra vigente, en especial en lo que atañe al artículo 56 y 57.

Por otra parte, la Resolución 72 146 de 2014 se encuentra vigente, junto con las resoluciones modificatorias de la misma.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto

Este proyecto de resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye norma alguna del régimen jurídico colombiano.

3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

No se encontraron decisiones judiciales que generen impacto en la expedición del presente acto administrativo.

3.5. A quienes va dirigida.

La norma en cuestión va dirigida a los transportadores por oleoductos y remitentes.

4. IMPACTO ECONÓMICO



Adelantar una fase de negociación no trae consigo un impacto económico para los interesados en la revisión tarifaria, de hecho es deseable que se busque a través de esta clase de etapa, que la tarifa se establezca en consideración a escenarios que den tranquilidad a todos los participantes en este proceso.

Ahora bien, en caso de que fracasen las negociaciones, se aplicará lo que ya está dispuesto en la Resolución 71 246 de 2014 que señala las metodologías aplicables, norma que en la actualidad está vigente, así como en lo referido al Código de Petróleos.

Por otra parte, se da una señal relacionada con la posibilidad de adelantar un estudio técnico - económico que permita revisar la tarifa, de configurarse las causales que señala el Código de Petróleos en el último inciso del artículo 57, de lo cual se adelantará el respectivo proceso contractual que permita la selección de un consultor bajo las reglas que exige para estos efectos el ordenamiento en materia de contratación estatal.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

El proyecto normativo no genera impactos ambientales, ni implica riesgos al patrimonio cultural de la Nación.

7. CONSULTA

No aplica por cuanto el acto administrativo no genera ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.

8. PUBLICIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2, numeral 2 de la Resolución 41304 del 24 de noviembre del 2017 del Ministerio de Minas y Energía y a su correspondiente justificación realizada por la Dirección de Hidrocarburos, el texto del acto administrativo se publicó para consulta en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el 16 y el 23 de abril de 2019.

9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El proyecto de acto administrativo, no crea trámites para el ciudadano.



10. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

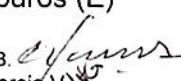
La matriz con el resumen de las observaciones y comentarios recibidos sobre el proyecto normativo hacen parte de esta memoria justificativa.

11. INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

El informe global con la evaluación de las observaciones y comentarios hace parte de esta memoria justificativa y se encuentran contenidos en un documento con la matriz de que trata el numeral 10.

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de mayo de 2019.


JOSE MANUEL MORENO C.
Director de Hidrocarburos (E)

Proyectó: Mauricio Herrera B. 
Revisó: Luisa Fernanda García V. 
Aprobó: José Manuel Moreno C.